

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210047300

Encontrándose el expediente para decidir sobre la admisibilidad de la demanda, observa el despacho que carece de competencia en relación de la cuantía.

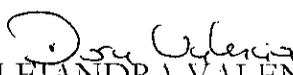
Lo anterior obedece a que de conformidad con el numeral 1 del Art. 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determinará por el valor de la suma de las pretensiones.

Es así que, la sumatoria de las pretensiones “PRIMERA” a “VIGÉSIMO SEXTA” de la demanda en el presente asunto, sobrepasan la suma de \$136.278.900,00., por lo que el Despacho advierte que carece de competencia por la cuantía del proceso, teniendo en cuenta que la presente actuación es de mayor cuantía de conformidad con lo dispuesto en inciso tercero del artículo 25 *ibidem*, y por consiguiente deberá conocer de ella los Juzgados Civiles del Circuito, quienes son los Juzgados designados para tramitar dicha cuantía, en atención a lo señalado en el numeral 1º del artículo 20 *ibidem*., por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Juzgado para conocer del proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. En consecuencia, remítase la totalidad de la actuación digital aquí surtida, a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO - por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.
3. Devuélvase la demanda física y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

Notifíquese


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR,
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 1 de hoy
17 ENE 2022, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.